# COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

**D. JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE**, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

**CERTIFICA:**

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 22 de mayo de 2003 el Consejo ha aprobado la siguiente

**ACUERDO**

Por el Cual, en relación con el expediente ROL 2003/362 se aprueba la siguiente

**RESOLUCIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE PROCEDE A DECLARAR EXTINGUIDAS LAS LICENCIAS INDIVIDUALES DE TIPO C1 Y B1 PARA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, CUYA TITULARIDAD OSTENTA LA ENTIDAD "CARRIER1 IBÉRICA, S.L.U."**

## ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Según consta en el Registro de titulares de Licencias Individuales, la entidad "CARRIER1 IBÉRICA , S.L.U.", con C.I.F. B-82524406, figura inscrita como titular de:

- ✓ Una Licencia Individual de tipo C1, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público. La explotación de la red incluye el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales, y, por otra parte, el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento. La citada licencia Individual fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 15 de junio de 2000. (Expediente de otorgamiento 2000/2396).

- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija. La explotación de la red incluye el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales, y, por otra parte, el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento. La citada Licencia Individual fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 14 de septiembre de 2000. (Expediente de otorgamiento 2000/2536)

**Segundo.** Con fecha 25 de febrero de 2003, D. Javier Pérez Bernardo, en nombre y representación de la entidad **"CARRIER 1 IBÉRICA, S.L.U."**, con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Serrano, nro. 27, 6º Izq, presentó, ante esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, solicitud de extinción, por renuncia de su titular, a las Licencias Individuales tipo C1 y B1 previamente mencionadas.

**Tercero.** La solicitud de la entidad **"CARRIER 1 IBÉRICA, S.L.U."** dio lugar a que esta Comisión iniciara la tramitación del correspondiente expediente administrativo, en el marco del cual se procedió a solicitar a la entidad interesada la práctica de una subsanación al objeto de garantizar la protección de terceros afectados por la extinción de la citada licencia, ya que, según consta en el mencionado Registro Especial de titulares de Licencias Individuales, había comunicado como *"fecha de inicio del servicio",* en relación con las licencias individuales de tipo C1 y B1, la de 14 de febrero de 2001 y la de 14 de septiembre del 2000, respectivamente.

Como contestación a este escrito de Subsanación, con fecha de 7 de mayo de 2003, se recibió escrito de la entidad **"CARRIER 1 IBÉRICA, S.L.U."**, mediante el cual, y de forma expresa, la mencionada entidad comunica a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que *"no cuenta con ningún abonado de los servicios prestados al amparo de las licencias individuales a las cuales renuncia".*

**Cuarto.** En Cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el día 13 de marzo de 2003 se publicó en el B.O.E. núm. 62 un anuncio de información pública sobre la solicitud formulada por la mercantil interesada renunciando a la Licencias Individuales tipo B1 y C1, cuya titularidad ostenta, a fin de que los posibles afectados por dicha renuncia pudieran tener acceso al expediente y formular las alegaciones oportunas en el plazo de 20 días. En dicho plazo no se ha solicitado acceso al expediente ni formulado alegación alguna.

**Quinto.** Igualmente, y mediante escritos de fecha de 4 de marzo de 2003, se dio traslado de la solicitud formulada por la entidad **"CARRIER1 IBÉRICA, S.L.U."** a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, así como a diferentes asociaciones que eventualmente pudiesen estar interesadas en personarse en el procedimiento administrativo en tramitación.

Del mismo modo, y por tener suscrito la mencionada entidad un Acuerdo General de Interconexión con la mercantil "**TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.",** mediante escrito de 4 de marzo de 2003, se puso en conocimiento de ésta última la solicitud formulada por la sociedad **"CARRIER 1 IBÉRICA, S.L.U."**, al objeto de que presentara las alegaciones que estimara oportuno.

En relación con las notificaciones expuestas, no se han recibido alegaciones ni observaciones de terceros al respecto, ni se han personado otros interesados distintos al propio solicitante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares (en adelante Orden de Licencias), es una causa de extinción de una licencia individual la renuncia de su titular, aceptada por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con preaviso a ésta con seis meses de antelación.

**Segundo.** Dicho preaviso podría entenderse como el plazo máximo que tiene la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para aceptar la renuncia presentada por su titular, período en el cual se velaría por los intereses de terceras personas evitándose posibles perjuicios que pudieran ocasionarse. En atención a lo anterior, y para el presente caso, en donde parece no haber perjuicios a terceros por no haberse iniciado actividad alguna tendente a la puesta en funcionamiento del servicio, esta Comisión puede aceptar la presente renuncia sin necesidad de que se agote el plazo máximo de seis meses establecido en la citada Orden.

**Tercero.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, todo interesado podrá renunciar a sus derechos por cualquier medio que permita su constancia.

**Cuarto.** A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la misma Ley, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

En consecuencia, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1, apartado dos, 2.b) y n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, y de acuerdo con la Disposición derogatoria única, párrafo cuarto, de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones,

**ACUERDA:**

**Primero**. Aceptar la renuncia formulada por la sociedad **"CARRIER 1 IBÉRICA, S.L.U."** a las siguientes licencias individuales que por este acto se declaran extinguidas:

- ✓ Una Licencia Individual de tipo C1, habilitante para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, sin que su titular pueda prestar el servicio telefónico disponible al público. La explotación de la red incluye el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales, y, por otra parte, el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento. La citada licencia Individual fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 15 de junio de 2000. (Expediente de otorgamiento 2000/2396).

- ✓ Una Licencia Individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija. La explotación de la red incluye el alquiler a terceros de fibra óptica sin equipos de conmutación, transmisión, recepción o procesado de señales, y, por otra parte, el derecho a prestar el servicio de líneas susceptibles de arrendamiento. La citada Licencia Individual fue otorgada por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 14 de septiembre de 2000. (Expediente de otorgamiento 2000/2536)

**Segundo** Que se proceda a la cancelación, por renuncia expresa de su titular, de las inscripciones efectuadas en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales de la entidad **"CARRIER1 IBÉRICA, S.L.U."**, con C.I.F. B-82524406, como titular de las licencias individuales de tipo C1, habilitant para el establecimiento y explotación de una red pública de telecomunicaciones que no implique el uso del dominio público radioeléctrico, y de tipo B1 para el ámbito restringido a la Comunidad de Madrid, habilitante para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija.

**Tercero** Se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad **"CARRIER1 IBÉRICA, S.L.U."** obtenidos al amparo de las licencias individuales tipo B1 y C1 extinguidas.

**Cuarto** La presente resolución deberá ser notificada al Comité de Seguimiento de la Entidad de Referencia de Portabilidad a los efectos oportunos.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones y la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

**EL SECRETARIO,**

**Vº Bº DEL PRESIDENTE,**

Jaime Velázquez Vioque

Carlos Bustelo García del Real